



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **Radicación n.º 76001-31-03-015-2013-00213-01**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se decide lo pertinente sobre el memorial presentado por la abogada Luz Hortensia Urrego González el 17 de agosto del 2018.

### **I. ANTECEDENTES**

1.- Por auto del 05 de julio del 2018, este Despacho admitió la demanda de casación formulada por el demandante Constructora Domus S.A.S. En consecuencia, en la forma y los términos previstos en el artículo 348 del Código General del Proceso, se corrió traslado a la parte opositora.

2.- Dicha providencia se notificó por estado del 06 de julio del 2018<sup>1</sup>.

3.- El 09 de julio del 2018, la Secretaría de la Sala elaboró informe en el que certificó que «a partir de la fecha se

---

<sup>1</sup> Página 121 del PDF «CuadernoCorte».

*corre traslado por el término de quince (15) días hábiles, a la sociedad demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" para replicar la demanda de casación»<sup>2</sup>.*

4.- El 31 de julio del 2018, la Secretaría elaboró constancia secretarial en la que se constató que *«vencido ayer treinta (30) de julio el término de traslado corrido a la sociedad demandada CENTRAL DE INVERSIONES S A. "CISA", para replicar la demanda de casación Transcurrió en silencio»<sup>3</sup>*. Por ende, ingresó el expediente para dictar sentencia.

5.- El mismo 31 de julio del 2018, la apoderada de la opositora allegó, a través de correo electrónico, la réplica *«al recurso de casación interpuesto por la parte demandante»<sup>4</sup>*.

6.- El 17 de agosto del 2018, la citada abogada solicitó tener por presentado en tiempo su escrito de oposición y valorarlo al momento de fallar el asunto. Alegó que *«[i]nexplicablemente la contabilización del término se hace incluyendo el día en el que se fijó en lista el traslado, pues bajo el principio de la buena fe y amparada en tales disposiciones presenté el escrito de oposición a la Casación en la fecha memorada por su Despacho»*.

## **II. CONSIDERACIONES**

1.- El traslado es el *«conocimiento que se da a las partes de demandas u otros escritos, para que hagan valer sus derechos, y aún del expediente en caso de alegatos de conclusión o de casación»<sup>5</sup>*.

---

<sup>2</sup> Página 122 del PDF «CuadernoCorte».

<sup>3</sup> Página 124 del PDF «CuadernoCorte».

<sup>4</sup> Páginas 125-137 del PDF «CuadernoCorte».

<sup>5</sup> Hernando Morales Molina. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Parte general. Novena Edición. Editorial ABC – Bogotá. Pg. 343.

Conforme al artículo 118 del Código General del Proceso, este término se surte a partir del día siguiente a la notificación del auto que lo confiere, momento desde el cual el expediente permanecerá en la secretaría con el fin de que la parte a quien le corre el lapso pueda consultarlo para ejercer sus derechos. Además, «*en el expediente debe quedar constancia del traslado, así como de la fecha de su vencimiento*»<sup>6</sup>.

Ahora bien, el artículo 110 del Código General del Proceso consagra la forma en que habrán de correrse los traslados siempre que estos no requieran auto que lo decreta. Esta disposición se refiere a los traslados que deben surtirse por el secretario, los que serán fijados en lista.

2.- De conformidad con el inciso primero del artículo 348 del Código General del Proceso, admitida la demanda de casación «*se dará traslado común de ella por quince (15) días a todos los opositores para que formulen la réplica respectiva*». De manera que la norma ordena que el traslado común a todos los opositores lo corra el juez al admitirse la demanda de casación, por lo que la norma que está llamada a reglar tal término es el artículo 118 del estatuto adjetivo.

3. En el *sub examine*, por auto del 05 de julio del 2018, este Despacho admitió la demanda de casación formulada por el demandante -Constructora Domus S.A.S-. En consecuencia, en la forma y los términos previstos en el artículo 348 *ejusdem*, se corrió traslado a la parte opositora.

---

<sup>6</sup> Ibidem.

Tal providencia se notificó por estado del 06 de julio del 2018<sup>7</sup>.

Por tanto, a partir del día siguiente comenzó a contabilizarse el término ordenado en la referida providencia. En ese orden, la demandada -Central de Inversiones S. A. "CISA"- contaba hasta el 30 de julio del 2018 para presentar su oposición. Sin embargo, esta guardó silencio, tal como lo hizo constar la Secretaría en informe rendido el 31 de julio del 2018. Así pues, el escrito presentado por correo electrónico el 31 de julio de tal anualidad resulta abiertamente extemporáneo.

Por otro lado, no es posible atender al alegato de la apoderada según el cual *«inexplicablemente la contabilización del término se hace incluyendo el día en el que se fijó en lista el traslado»* puesto que el término se corrió por auto que fue notificado por estado conforme al artículo 118 del C.G.P. Como consecuencia de ello, la Secretaría no fijó en lista el traslado. El documento obrante a folio 98 del cuaderno de la Corte es la constancia secretarial en la que se informó que a partir de esa fecha -09 de julio del 2018- comenzó a correrse el traslado, que no una fijación en lista.

4. Deviene de lo expuesto que, al desatenderse el deber de replicar la demanda de casación en término, esta no se tendrá en cuenta por extemporánea.

---

<sup>7</sup> Página 121 del PDF «CuadernoCorte».

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,  
Sala de Casación Civil,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Tener por extemporáneo el escrito de oposición presentado por la demandada -Central de Inversiones S.A.-.

**SEGUNDO.** En firme la providencia, pase al Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Francisco Ternera Barrios

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 7C7340322DC6F70107620E20F6910E55A213762B9D8700F8D81D595ED8F971F2**

**Documento generado en 2022-08-22**